

**ADENDA 2**  
**INVITACIÓN ABIERTA No. 433**

**OBJETO:** La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. **FIDUCOLDEX**, sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta obrando como vocera del Fideicomiso **PROCOLOMBIA**, está interesada en recibir propuestas para contratar los servicios de soporte, suministro y soluciones tecnológicas para la infraestructura tecnológica de las aplicaciones misionales y de ofimática de **PROCOLOMBIA** en sus oficinas ubicadas en Colombia y el exterior, mediante la modalidad de Outsourcing.

**FIDUCOLDEX**, obrando como vocera del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones - **PROCOLOMBIA**, conforme lo establecido en el numeral 2.2. del Capítulo II de los Términos de Referencia, se permite Adendar en lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se modifica el numeral **4.2.1.** de los Términos de Referencia en el sentido de aclarar el puntaje de la Experiencia Adicional del Proponente; por lo anterior el numeral 4.2.1. queda del siguiente tenor:

**4.2.1. “Experiencia Adicional Proponente: (18 puntos)**

*El proponente que presente una certificación de contratos adicionales a los requeridos como habilitantes, cuyo objeto sea la sea los servicios de soporte, suministro y soluciones tecnológicas, mediante la modalidad de Outsourcing, con empresas que tienen sedes en Colombia y el exterior, que deberá evidenciar la cantidad de usuarios atendidos en cada una de las sedes, se le otorgará el mayor puntaje a la certificación que mayor número de usuarios atendidos tenga y las demás propuestas se calificarán proporcionalmente con base en la siguiente fórmula:*

$$P: \frac{\# \text{ usuarios atendidos de la propuesta a evaluar } \times \text{ máximo puntaje } (18)}{\# \text{ mayor número de usuarios atendidos certificados}}$$

*Esta experiencia se acreditará de la misma manera que para la Experiencia Especifica del Proponente como requisito habilitante”.*

**SEGUNDO.-** Se modifica el numeral **5.5.** de los Términos de Referencia en el sentido de incorporar los Acuerdos de Niveles de Servicio, como elemento a atender en el procedimiento para imposición de multas; por lo anterior el numeral 5.5. queda del siguiente tenor:

**5.5. “MULTAS**

**PROCOLOMBIA** aplicará al **CONTRATISTA** multas diarias de 0,1% del valor total del contrato, hasta cumplir un porcentaje máximo del 15% en los siguientes eventos:

1. Por el retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** estipuladas en el contrato, dentro del plazo previsto para cada una de ellas.
2. Por el cumplimiento imperfecto de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.
3. Por no acatar las instrucciones de **PROCOLOMBIA** en la ejecución del objeto contratado.
4. Por cada día de incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales que tenga frente a los empleados o dependientes que destine a la ejecución de las prestaciones a su cargo.
5. Por incumplimiento en el término para liquidar el contrato o por no allegar los documentos requeridos para tal fin, cuando se requiera suscribir acta de liquidación.

*La multa se aplicará siempre que la causa que le da origen no haya sido subsanada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de su ocurrencia por parte de **PROCOLOMBIA** al*

## **CONTRATISTA.**

Se aplicará una multa diaria hasta que el **CONTRATISTA** cese la conducta que dio origen a la multa, sin perjuicio de que **PROCOLOMBIA** pueda dar por terminado el contrato por incumplimiento grave del **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** acepta que **PROCOLOMBIA** descuente el valor de las multas consagradas en la presente cláusula de las sumas que le adeude a el **CONTRATISTA**, en virtud del contrato que se suscriba o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicial, cuando la multa o sanción contractual no sea pagada dentro del mes siguiente a la fecha en que **PROCOLOMBIA** le notificó por escrito su causación y valor. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por **PROCOLOMBIA** ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

Para la terminación del contrato por incumplimiento del **CONTRATISTA** o para la exigencia de la cláusula penal, no será necesario que **PROCOLOMBIA** imponga previamente multas al **CONTRATISTA**.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al **CONTRATISTA**, atendiendo los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), y respetando el debido proceso y el derecho de defensa”.

**TERCERO.-** Se modifica el numeral 5.6. de los Términos de Referencia en el sentido de incorporar los Acuerdos de Niveles de Servicio, como elemento a atender en el procedimiento para imposición de la sanción prevista en la Cláusula Penal; por lo anterior el numeral 5.6. queda del siguiente tenor:

### **5.6. “CLÁUSULA PENAL**

Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente a **PROCOLOMBIA**, el **CONTRATISTA** pagará a **PROCOLOMBIA**, sin necesidad de previo requerimiento, por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del contrato, una suma equivalente al 20% del valor total del mismo.

La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de **PROCOLOMBIA** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

El **CONTRATISTA** manifiesta y acepta que **PROCOLOMBIA** compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de **PROCOLOMBIA**, ya sea en virtud del contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al **CONTRATISTA**, atendiendo los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), y respetando el debido proceso y el derecho de defensa”.

**CUARTO.-** Se modifica el numeral 5.9. de los Términos de Referencia en el sentido de modificar la cláusula de indemnidad, incorporando una redacción adecuada al contrato a suscribir con el proponente seleccionado; por lo anterior el numeral 5.9. queda del siguiente tenor:



**PROCOLOMBIA**  
EXPORTACIONES TURISMO INVERSIÓN MARCA PAÍS

**“5.9. INDEMNIDAD**

*El **CONTRATISTA** se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **PROCOLOMBIA** por cualquier perjuicio o daño, que **PROCOLOMBIA** pueda sufrir con ocasión de cualquier acto del **CONTRATISTA**, sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este contrato”.*

Los demás requerimientos contenidos en los Términos de Referencia, se mantienen en las mismas condiciones.

La presente se publica el quince (15) de junio de 2016 en la página web de Fiducoldex, en cumplimiento de las condiciones indicadas en los Términos de Referencia y su Adenda.

**FIDUCOLDEX – PROCOLOMBIA**